

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
S/K (1325)/94

2434 118

ORD. NO _____/_____/

MAT.: El destino de la indemnización por años de servicio en relación con el haber de la sociedad conyugal se rige por las normas generales prescritas por el Código Civil.

-ANT.: Presentación de 25.11.94, de doña Teresita Cornejo Silva.

FUENTES:

Código Civil, artículos 1725 y siguientes.

SANTIAGO, 17 ABR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. TERESITA CORNEJO SILVA
MANUEL MONTT 1027, OFICINA 309
T E M U C O /

Mediante la presentación singularizada en el antecedente, se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca del destino de la indemnización por años de servicio en relación con el haber de la sociedad conyugal.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

La reglamentación básica y fundamental de derecho privado, y a la vez la de mayor amplitud, es el derecho Civil.

Conforme a la exposición doctrinaria, el derecho civil es el derecho privado general "porque rige " las relaciones ordinarias y más generales del ser humano en " cuanto tal, con prescindencia de cualquiera otra circunstancia...", y común "porque todas las relaciones jurídicas privadas de los hombres que no están disciplinadas por otra rama " especial o autónoma del Derecho, son regidas por el Derecho Civil...", y "porque sus principios o normas generales suplen las " lagunas o vacíos de las demás ramas del Derecho Privado cuando " ellas no aparecen inspiradas por principios singulares que contradigan a los del común". (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, Derecho Civil, Parte Preliminar y Parte General, Tomo Primero, Ediar, Santiago 1990).

Es propia del derecho civil, entre otras, la normativa que se refiere a la existencia del sujeto considerado singularmente y en sus relaciones de familia, esto es, el derecho de las personas y el derecho de familia.

De consiguiente, corresponde al derecho civil regular el matrimonio y sus efectos en cuanto a los bienes.

Por su parte, el derecho del trabajo, como disciplina especial que rige fundamentalmente las relaciones entre empleadores y trabajadores, se ocupa de la tutela de los derechos propios de su esfera jurídica particular y no del sujeto fuera del ámbito laboral.

Por lo anterior, y atendido que el Director del Trabajo sólo tiene facultades para fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, no compete a este Servicio el análisis de las disposiciones legales civiles aplicables a la situación planteada.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que el destino de la indemnización por años de servicio en relación con el haber de la sociedad conyugal se rige por las normas generales prescritas por el Código Civil.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

HLN/nar
Distribución:
 Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Deptos. D.T.
 Subdirector
 Of. Consultas
 XIII Regiones